

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 18.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Iniciada la aplicación del Real decreto de 30 de diciembre último, sobre reorganización de las Delegaciones gubernativas, ha podido apreciarse que en algunos partidos judiciales, no muchos, acaso resulte perjudicial para los intereses públicos una brusca interrupción de la labor aún no ultimada por los respectivos Delegados. Ello aconseja abrir una especie de período de transición en el que, previa justificación rotunda de la necesidad, sea posible, siempre con carácter marcadamente excepcional y aplicando un criterio de suma restricción, disponer de un número de aquellos funcionarios algo superior al asignado a cada provincia.

Y habiéndose suscitado, por otra parte, ciertas dudas respecto a la inteligencia de determinados preceptos del expresado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Gobernadores civiles que por especiales y poderosos motivos juzguen de estricta conveniencia y notoria necesidad la continuación en su provincia de un número de Delegados gubernativos su-

perior al que les asigna el Real decreto de 30 de diciembre último, podrán elevar la oportuna propuesta al Ministerio de la Gobernación, razonándola con toda clase de antecedentes. Dicho Ministerio emitirá el oportuno informe y con él remitirá la propuesta a la Presidencia del Directorio Militar, para la resolución que proceda.

En todo caso, las propuestas han de expresar el plazo máximo de duración que a juicio del Gobernador civil convenga señalar al régimen autorizado por esta disposición.

2.º Los Gobernadores podrán proponer a los Capitanes generales de la correspondiente Región el nombramiento de un Delegado militar para la zona que, conforme al artículo 2.º del mencionado Real decreto, queda bajo su personal vigilancia y gestión.

Las personas que sean objeto de esta designación tendrán las mismas facultades que los restantes Delegados gubernativos, pero percibirán los emolumentos que les asignó el Real decreto de 20 de octubre de 1923, y no los establecidos en el de diciembre de 1924.

Asimismo, cuando por cualquier circunstancia resulte que un Delegado gubernativo sólo tiene a su cargo un partido judicial, sus haberes y emolumentos se fijarán conforme a la legislación anterior, sin que, por lo tanto, sea aplicable, en tales casos, lo prevenido en el Real decreto de diciembre de 1924.

3.º Los Delegados gubernativos, cualquiera que sea su clase o categoría militar, tendrán el concepto de disponibles, a los efectos de fijar sus haberes; pero por lo demás, conservarán los destinos que des-

empeñen al ser designados para aquellos cargos, así como el derecho de optar a cualesquiera otros, conforme a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1925.—El Marqués de Magaz.—Señor General Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.]

(De la *Gaceta* núm. 8.)

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 12 de diciembre último, que modificó determinados artículos del Reglamento de funcionarios de 7 de septiembre de 1918 en el sentido de regular la invalidación de correctivos y regular el reingreso en el servicio activo de los cesantes que no lo fuesen con nota desfavorable, exige para su aplicación práctica algunas aclaraciones o desenvolvimientos.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Cuando el correctivo impuesto cuya invalidación se pretenda sea el de cesantía, sólo se exigirá, para conceder aquélla y el consiguiente reingreso del funcionario, que haya transcurrido el plazo de tres años desde la fecha de dicha imposición, determinado en el artículo 61 del Reglamento de Funcionarios, modificado por Real decreto de 12 de diciembre de 1924, sin que, por consiguiente, deba preceder a la invalidación del correctivo de cesantía el informe de la Junta de Jefes preceptuado con carácter general en el mencionado artículo 61 del Reglamento de Funcionarios, elevándose

por el interesado la correspondiente instancia directamente al Ministerio respectivo.

2.º Como con arreglo al antes mencionado artículo, en ningún caso podrán ser invalidados los correctivos impuestos por inmoralidad o falta de probidad del funcionario o por la comisión de hechos constitutivos de contrabando o defraudación o de malversación de caudales, falsedad, prevaricación, cohecho u otros cometidos contra la propiedad, los funcionarios a quienes se les hubiesen impuesto correctivos por las expresadas causas o se les impusiesen en lo sucesivo, serán dados de baja definitivamente en los respectivos escalafones, debiendo en lo sucesivo hacerse constar esta circunstancia en la resolución de los expedientes en que se impongan correctivos de cesantía por las indicadas causas,

Salvo lo preceptuado en el presente número, todos los funcionarios a quienes se declare cesantes, tanto cuando lo fuesen automáticamente, como cuando lo fuesen en virtud de expediente gubernativo, deberán causar baja en el escalafón activo de su categoría y clase y, en consecuencia, cuando se les conceda nuevo ingreso en el servicio activo, ingresarán con el último número de la categoría y clase a que pertenecieron cuando fueron declarados cesantes.

3.º En lo sucesivo se exigirá la previa formación de expediente para decretar las cesantías de los funcionarios en todos los casos, incluso en el de abandono de destino a que se refiere el artículo 30 del Reglamento de funcionarios de 7 de septiembre de 1918, con la sola

excepción de las cesantías que se decreta por no presentarse el funcionario a tomar posesión de su destino dentro de los plazos marcados en los nombramientos, traslados o de las prórrogas de aquéllos, en los cuales casos la cesantía se decretará de modo automático, sin otro requisito que el de que por el Jefe de la dependencia para que los funcionarios hubieran sido nombrados o trasladados se comunique al Ministerio la falta de presentación de los mismos dentro de término. Se considerará como abandono de destino a todos los efectos legales la circunstancia de que un funcionario no se reintegre a su puesto después de haberle sido concedida una licencia o permiso, cualquiera que sea la naturaleza de estos, o después de haber terminado las comisiones que se les hubieren conferido.

4.º Todos los funcionarios que con anterioridad a la publicación del Decreto de 12 de diciembre de 1924 hubiesen sido declarados cesantes sin formación de expediente y sin que conste en el personal del interesado que el motivo de su cesantía fuese la inmoralidad o falta de probidad o la comisión de hechos constitutivos de contrabando o defraudación, o de malversación de caudales, falsedad, prevaricación, cohecho u otros cometidos contra la propiedad y siempre que figurasen en los respectivos escalafones en tal concepto de cesantes, se entenderá que tienen derecho al reingreso en el servicio activo por el turno correspondiente y sin necesidad de la previa invalidación establecida en el artículo 61 del Reglamento de funcionarios, modificado por citado el Real decreto de 12 de diciembre de 1924.

5.º El precepto de la disposición segunda de dicho Real decreto, por virtud de la cual se hacen extensivos sus preceptos al reingreso de cesantes declarados con anterioridad a la fecha del mismo, se entenderá que se refiere única y exclusivamente a aquellos funcionarios que, habiendo sido declarados cesantes sin formación de expediente gubernativo o habiéndolo sido en virtud de expediente, figuren como tales cesantes en los respectivos escalafones, quedando excluidos de dichos beneficios todos los cesantes que, cualesquiera que sean las causas, no aparezcan incluidos en los mencionados escalafones.

De Real orden lo digo a V. I. pa-

ra su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de enero de 1925.—El Marqués de Magaz.—Señores Subsecretarios de los Ministerios civiles y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.
(De la *Gaceta* núm. 8.)

Gobierno Civil

Higiene pecuaria.

CIRCULAR

Existiendo en la provincia muchos focos de glosopeda en los ganados vacuno, lanar, cabrío y de cerda, y de viruela en el lanar, se advierte a los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias la obligación en que están de remitir a la Inspección provincial el estado mensual de las enfermedades infecto-contagiosas, y a los Alcaldes y ganaderos la observancia de las medidas que se tomen, contenidas en los capítulos XXVI y XXVII del Reglamento definitivo para la ejecución de la ley de Epizootias, a fin de evitar la difusión de dichas enfermedades.

Todos los casos en que se pruebe falta o negligencia, serán castigados con multa de 100 a 500 pesetas, según la falta cometida.

Burgos 15 de enero de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

Circular.—Reses mostrencas.

Según participa a este Gobierno la Alcaldía de Humada, se halla depositada en aquella localidad, una yegua de las señas siguientes: pelo pelicano y con cabezada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse el dueño a recogerla dentro del plazo que señala el artículo 14, se venderá en pública subasta, con sujeción a lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la casa Ayuntamiento del pueblo donde se halla depositada, y el que justifique ser su dueño tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Burgos 16 de enero de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

Circular.

Del pueblo de Briangos de Cervera, Ayuntamiento de Ciruelos de Cervera, ha desaparecido el joven de 18 años de edad, Gregorio Benito Hernando, hijo de Santiago y Sinforosa, de estatura regular, moreno, delgado, usa bigote y viste traje azul, boina y calza zapatos.

Por tanto, encargo a la Guardia

civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a su busca, y, caso de ser habido, le presenten a referida Alcaldía de Ciruelos de Cervera para hacer entrega a sus padres que le reclaman.

Burgos 16 de enero de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS PARA SENADORES

Lista de los señores con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores, para el corriente año, formada con arreglo a lo prevenido en el artículo 35 de la Ley de 8 de febrero de 1877.

Los Barrios de Villadiego.

Concejales.

D. Marcos García Díez.
D. Sarapio Ruiz Pérez.
D. Fermín Mediavilla Bustillo.
D. Jesús Andrés Mediavilla.
D. Isaac Martínez Calderón.
D. Zacarías Boada Alonso.

Contribuyentes.

D. Guillermo García, que satisface de contribución 165'28 pesetas.
D. Doroteo Ortega, 107'83.
D. Julián Cuesta, 70'71.
D. Vicente Mediavilla, 68'67.
D. Angel Mediavilla, 61'80.
D. Nicasor Cuesta, 60'73.
D. Ignacio Mediavilla, 57'54.
D. Primitivo Alcalde, 38'60.
D. Eusebio Ortega, 25'98.
D. Cándido Ortega, 23'98.
D. Gregorio García, 23'39.
D. Felipe Ortega, 13'92.
D. Delfín Cuesta, 7'61.
D. Julio Martínez, 5'38.
D. Julián Ortega, 4'45.
D. Buenaventura Mediavilla, 3'53.
D. Félix López García, 3'16.
D. Teodoro Monedero, 1'48.
D. Emiliano Mediavilla, 0'74.

Ollaperlata.

Concejales.

D. Segundo García Gómez.
D. Juan Bergado García.
D. Francisco García Martínez.
D. Andrés Hoyo Novales.
D. José Barcina Mijangos.
D. Juan Bergado Bergado.

Contribuyentes.

D. Mariano Cereceda, que satisface de contribución 69'17 pesetas.
D. Pedro Bergado, 35'34.
D. Clemente Bergado, 35'07.
D. Cipriano García, 27'88.
D. Victoriano Llorente, 27'88.
D. Román Martínez, 24'91.
D. Manuel Salcedo, 23'53.
D. Cirilo Cereceda, 23'06.
D. Juan Cereceda, 22'79.
D. Bonifacio Cereceda, 21'93.
D. Adolfo Bergado, 21'02.
D. Pantaleón Salcedo, 21'52.
D. Miguel Cereceda, 19'55.
D. Cándido Bergado, 18'03.
D. Basilio Llorente, 18'11.
D. Pedro Salcedo, 14'37.
D. Raimundo Hoyo, 13'15.
D. Melquiades García, 12'80.

D. Juan Robsdor, 9'93.
D. Sotero Ortiz, 9'85.
D. Leoncio Ruiz, 9'85.
D. Pedro Cantera, 9'69.
D. Aniceto Bergado, 9'64.
D. Isidoro García, 7'95.

Marmellar de arriba.

Concejales.

D. Andrés Santiago Castro.
D. Luis Santiago Barco.
D. Teodoro Sáiz Angulo.
D. Felipe Santiago Barco.
D. Plácido Rojo Barco.

Contribuyentes.

D. Paulino Villanueva, que satisface de contribución 71'25 pesetas.
D. Félix Velasco, 66'29.
D. Nicolás Rojo, 55'25.
D. Pantaleón Barco, 51'98.
D. Demetrio Pozas, 41'64.
D. Casimiro Fuentes, 43'29.
D. Victor Peña, 33'52.
D. Atanasio Sáiz, 31'29.
D. Estanislao Sáiz, 30'79.
D. Eusebio Santiago, 23'59.
D. Sinforiano Sáiz, 15'24.
D. Leandro Peña, 10'35.
D. José Sáiz, 13'33.
D. Enrique Santa María, 0'95.

Fuentemolinos.

Concejales.

D. Hilario de la Fuente Ramírez.
D. Celedonio Lázaro Rodillo.
D. Máximo Lázaro Juarranz.
D. Benigno Rodilla Lázaro.
D. Lucio Domínguez Rincón.
D. Félix Sualdea Iglesias.

Contribuyentes.

D. Fructuoso Lázaro, que satisface de contribución 56'96 pesetas.
D. Inocencio Juarranz, 56'74.
D. Florencio Domingo, 54'17.
D. Andrés Juarranz, 53'61.
D. Juan Lázaro, 53'31.
D. Pedro Lázaro, 46'08.
D. Angel Gonzalo, 41'89.
D. Prudencio Sualdea, 37'19.
D. Damián de Hoz, 34'85.
D. Anastasio Catalina, 34'38.
D. Toribio Lázaro, 31'84.
D. Julián Rodilla, 31'69.
D. Cecilio Iglesias, 28'52.
D. Julián Lázaro, 27'72.
D. Donato Lázaro, 22'86.
D. Clemente Iglesias, 22'67.
D. Feliciano de la Fuente, 17'40.
D. Elías Lázaro, 16'69.
D. Esteban Sualdea, 16.
D. Fulgencio Lázaro, 15'32.
D. Pablo Juarranz, 15'29.
D. Simón Sualdea, 14'15.
D. Fulgencio Arranz, 13'14.
D. Alejo Gonzalo, 11'79.

Fuentecén.

Concejales.

D. Corbiniano del Olmo Esteban.
D. Ignacio Sainz López.
D. Vicente Sanz de la Horra.
D. Evaristo López Arranz.
D. Anastasio Domínguez Núñez.
D. Urban Arranz Gujarro.
D. Arsenio Arranz Pascua.
D. Tomás Hernando San Martín.

Contribuyentes.

- D. Gratiniano Arroyo, que satisface 282'65 pesetas.
 D. Eusebio de las Heras, 266'87.
 D. Salustiano Sualdes, 214'91.
 D. Florencio Arranz, 188'20.
 D. Mariano Arranz, 178'21.
 D. Alejandro Fuente, 166'74.
 D. Nicasio de Diego, 126'25.
 D. Mariano Arranz, 121'27.
 D. Julián Nuez, 120'72.
 D. Amós Martínez, 118'79.
 D. Ricardo Arranz, 111'65.
 D. Antón Cantero, 103'48.
 D. Pedro Rodríguez, 98'88.
 D. Serafín González, 96'88.
 D. Valeriano Pico, 95'60.
 D. Dionisio Barbadillo, 94'66.
 D. Francisco Hernando, 92'94.
 D. Gerardo Laso, 92'91.
 D. Fidel Martínez, 92'50.
 D. Simón Guijarro, 87'66.
 D. Crescenciano Casado, 87'37.
 D. Marcial Cantero, 86'12.
 D. Angel Catalina, 81'33.
 D. Feliciano de las Heras, 77'32.
 D. Joaquín González, 76'60.
 D. Maximiano de la Fuente, 75.
 D. Marcos Laso, 74'40.
 D. Marciano Guijarro, 72.
 D. Alejandro Catalina, 68'36.
 D. Ignacio Martínez, 64'37.
 D. Olegario de Diego, 63'90.
 D. Carlos de las Heras, 62'92.
 D. Primo García, 64'74.
 D. Gregorio del Olmo, 58'96.
 D. Segundo Llorente 58'50.
 D. Juan Casado, 57'32.

Delegación de Hacienda*Deuda pública.*

Venciendo en 15 de febrero próximo un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 95 de los títulos de la emisión de 26 de febrero de 1920 y número 31 de los de la emisión de 1917 y los títulos de la expresada deuda y emisiones que se amorticen en el sorteo que se celebrará el día 15 del actual y cuyo relación nominal por series aparecerá inserta en la *Gaceta de Madrid*, la Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 10 de febrero de 1903, ha acordado que desde el día 20 del corriente se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los referidos cupones y los títulos amortizados de las citadas deudas y vencimientos, con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación en esta Delegación de los cupones y títulos amortizados se efectuará en una factura de los ejemplares impresos que facilitará gratis la Tesorería-Contaduría de Hacienda.

2.ª Los títulos amortizados se presentaran endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, para su reembolso», fecha y firma del presentador, y llevaran unidos los cu-

pones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

3.ª Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata, produciendo alteración en las series sucesivas. En cada línea, no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazándose las facturas redactadas en distinta forma, así como aquéllas en que no vengan relacionados los cupones por orden riguroso de numeración, de menor a mayor.

4.ª Los cupones que carezcan de talón no los admitirá la Tesorería-Contaduría, sin que el interesado exhiba los títulos de referencia, con los cuales confrontará el oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido lugar la comprobación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

5.ª Cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos, se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

Esta Delegación recomienda a los presentadores de dicha clase de valores, tengan muy en cuenta las referidas advertencias, a fin de que la extensión de las mencionadas facturas se ajuste estrictamente a lo prevenido, con lo cual el servicio se realizará con las mayores facilidades, y se evitará el retraso del pago de los valores que representan los indicados documentos.

Burgos 15 de enero de 1925.—El Delegado de Hacienda, A. Chápoli Navarro.

Providencias judiciales**Burgos.**

D. Eusebio Huélamo Pérez, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mención se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 25 de noviembre de 1924, el Sr. D. Pedro Lizaur Paul, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los presentes autos ejecutivos seguidos por D. Valentín Dorao de la Peña, mayor de edad, viudo, Abogado y vecino de esta ciudad, defendido por sí y representado por el Procurador D. Antonino Guilarte Campo, contra D. Félix Pérez y Pérez, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de esta capital, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de 1.767'50 pesetas, intereses y costas,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra D. Félix Pérez y Pérez, para con el valor de los bienes que se le han embargado, hacer pago a D. Valentín Dorao de la Peña de las 1.767'50 pesetas importe del giro, gastos, intereses legales devengados y que se devenguen y costas causadas y que se imponen al demandado ejecutado en estos autos, y mediante la rebeldía del mismo, notifíquesele esta resolución como previene el artículo 769 en relación con los 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Lizaur.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Pedro Lizaur Paul, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública en los estrados del Juzgado el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Eusebio Huélamo.

Corresponde a la letra con su original a que me remito, caso necesario. Y para que conste y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al ejecutado rebelde D. Félix Pérez y Pérez, expido el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado, en Burgos a 29 de noviembre de 1924.—Eusebio Huélamo.—V.º B.º—Pedro Lizaur.

D. Eusebio Huélamo Pérez, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fe: Que en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 8 de enero de 1925, el señor D. Pedro Lizaur Paul, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía seguidos por D. Mariano Polo de Iñigo Angulo, mayor de edad, viudo, Abogado, y vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Antonino Guilarte Campo y defendido por el Abogado D. Pedro Jesús García de los Ríos, contra la Comunidad de Religiosas Concepcionistas de Santo Domingo, cono- das por de la Enseñanza y en su nombre y representación la Reverenda Madre Superiora, con domicilio en esta capital; D. Felipe Tobar Pampliega, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Tardajos; don Felipe Cabia Miguel, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Renuncio; D. Lope Delgado de la Fuente, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villacienzo; don Amador Nieva Calvo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Buziel; D. Gregorio González Min-

guez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villamiel de Muñó; D. Fidel Mayor Peña, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Hornillos del Camino, y D. José González Riocerezo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villanueva Rio-Ubierna, representados por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y defendidos por el Letrado D. Tomás Alonso de Armiño, sobre reivindicación de fincas, a cuyos autos han sido acumulados los de mayor cuantía promovidos por los demandados antes expresados, representados y defendidos por los mismos Procurador y Abogado, contra D.ª María de los Dolores-Matilde-Josefa Polo Iñigo de Angulo, Religiosa profesa en la Comunidad de Hijas de María Inmaculada para el servicio doméstico, residente en Zaragoza, declarada rebelde, sobre nulidad de inscripciones.

Fallo: Que desestimando como desestimo la demanda formulada por D. Mariano Polo de Iñigo Angulo, debo de absolver y absuelvo de la misma a los demandados Comunidad de Religiosas Concepcionistas de Santo Domingo, conocidas por de la Enseñanza y en su nombre y representación a la Reverenda Madre Superiora, D. Felipe Tobar Pampliega, D. Felipe Cabia Miguel, D. Lope Delgado de la Fuente, D. Amador Nieva Calvo, D. Gregorio González Minguez, D. Fidel Mayor Peña y D. José González Rio; así bien debo de absolver y absuelvo a dicha demandante Sta. Polo de las pretensiones deducidas por expresados demandados en la reconvencción interpuesta por los mismos, como igualmente debo de absolver y absuelvo de las pretensiones aducidas por referidos demandados en la demanda acumulada a estos autos a la demandada en ella D.ª María de los Dolores-Matilde-Josefa Polo e Iñigo de Angulo, sin hacer especial imposición de costas; y mediante la rebeldía de la demandada D.ª Matilde, notifíquesele esta sentencia del modo prevenido en el artículo 769, en relación con los 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, que se publicará en forma, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Lizaur.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Pedro Lizaur Paul, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública en los estrados del Juzgado el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario, doy fe.—Eusebio Huélamo.

Corresponde a la letra con su original a que me remito, caso necesario. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a la demandada rebelde D.ª María de los Dolores-Matilde-Josefa Polo Iñigo de Angulo, expido el presente, visado por el Sr. Juez y

sellado con el de este Juzgado, en Burgos a 14 de enero de 1925.—Emilio Huéllamo.—V.º B.º—Pedro Lizaaur.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Los Ausines.

Formados por la Junta repartidora los repartimientos de la ganadería por arbitrio de pastos y el girado por la misma Junta sobre la riqueza rústica, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del actual ejercicio de 1924-25, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones pertinentes, pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Los Ausines 14 de enero de 1924.—El Alcalde, Eusebio Rooyo.

Alcaldía de Tobar.

Habiéndose formado por el Ayuntamiento de esta villa el alistamiento de mozos del reemplazo del Ejército para el corriente año, como se ordena en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y su Reglamento, en el que han sido incluidos los mozos Gonzalo Martínez López, hijo de Antonio y Gregoria, que nació en 10 de enero de 1904 y Alejandro Iglesia Diez, hijo de Apolinar y Fortunata, que nació en 24 de noviembre del mismo año, como comprendidos en el caso 1.º de los que señala dicha Ley, e ignorándose el paradero por toda clase de conceptos, tanto el de los mozos como el de sus padres, por cuya causa no se les puede citar personalmente para que concurran al acto de su rectificación, que se verificará el día 25 del corriente, o el de su cierre, que será el día 8 de febrero, mes siguiente, como segundo domingo del mismo, o en cualquier día de los señalados por la Ley en que deban comparecer ante este Ayuntamiento en su sala capitular, a las diez de dichos días, se les cita, llama y emplaza por el presente anuncio, con la advertencia que de no comparecer en dichos días y hora, les parará el perjuicio del que por indicada Ley se hagan acreedores.

Tobar 11 de enero de 1925.—El Alcalde, Nicanor Torres.

Alcaldía de Cornudilla.

Confecionado el padrón de habitantes de esta villa por la Comisión municipal permanente, según lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones contra el mismo que se crean pertinentes, pues pasado dicho pla-

zo, no se admitirá ninguna que se presente.

Cornudilla 11 de enero de 1925.—El Alcalde, Lorenzo Fernández.

Alcaldía de Villazopeque.

Formadas las relaciones de altas y bajas de edificios en el Registro fiscal de este distrito, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas e interponer las reclamaciones que se consideren pertinentes, pasado el cual no serán admitidas.

Villazopeque 14 de enero de 1925.—El Alcalde, Toribio Villimar.

Alcaldía de Castrovido.

Confecionado el padrón de habitantes de este distrito, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría, para que en el término de quince días, pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Castrovido 14 de enero de 1925.—El Alcalde, Félix Barriuso.

Alcaldía de La Parte de Bureba.

Habiéndose incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento, para el reemplazo del año actual, los mozos Idefonso Odra González, hijo de Angel y Maria, y José Maria Rodríguez Fernández, hijo de Alejandro y Benita, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la ley de Quintas, ignorándose su actual residencia, por el presente se les cita, para que concurran al acto de la rectificación, que tendrá lugar en esta casa consistorial, el día 25 de los corrientes.

La Parte de Bureba, 12 de enero de 1925.—El Alcalde, Justo Ruiz.

Alcaldía de Santibáñez-Zarzaguda.

Como naturales de esta villa, han sido incluidos en el alistamiento de este distrito, los mozos Bonifacio Andueza González, hijo de Dimas y Nicolasa, que nació en esta villa el 21 de julio de 1904, y Francisco Alonso Miñón, hijo de Felipe y Dominica, que nació el 17 de septiembre de 1904, e ignorándose el actual paradero de ellos y sus padres, se les cita por el presente edicto para que concurran por si o persona en su nombre que les represente en este Ayuntamiento, para todos los actos del actual reemplazo del Ejército, al que pertenecen, apercibidos que de no verificarlo serán en su día declarados prófugos.

Santibáñez-Zarzaguda 15 de enero de 1925.—El Alcalde, Juan Alvarez.

Alcaldía de Sotresgudo.

El Ayuntamiento pleno de este distrito acordó, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 del corriente mes, se proceda en su día a la construcción de un nuevo edificio para escuela de niños; otro para ma-

tadero; habilitación de vivienda en la casa consistorial para la Profesora de niñas, y revoque de fachadas de dicha casa consistorial, todo bajo los planos y presupuestos que están de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de cuantas personas deseen examinarlos.

El coste total de las obras en proyecto se eleva a la suma de 15.000 pesetas, y para atender a la ejecución de las mismas se acordará a la enajenación de la única inscripción intransferible que posee este Municipio, procedente del 80 por 100 de bienes de propios vendidos que pertenecieron a este pueblo.

Lo que se hace público por medio del presente edicto en cumplimiento a lo dispuesto por los Reales decretos fecha 18 de junio y 25 de septiembre de 1924, a los efectos señalados en el artículo 220 del Estatuto municipal vigente, por si alguna persona desea interponer reclamaciones contra dichos acuerdos.

Sotresgudo 15 de enero de 1925.—El Alcalde, Silvestre Manjón.

Alcaldía de Valle de Manzanedo.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1924-25, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Valle de Manzanedo 7 de enero de 1925.—El Alcalde, Angel Ruiz.

Alcaldía de Castrillo de la Reina.

Hallándose incluido en el alistamiento de esta villa, formado por la Comisión correspondiente, para el actual reemplazo de 1925, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento, el mozo Marcos Santamaria Rubio, hijo de Modesto y de Francisca, e ignorándose el paradero del mismo y el de sus padres, se le cita por el presente para que comparezca ante la sala consistorial de esta villa, el día 25 del actual, a las once de su mañana, a la rectificación del alistamiento, el día 8 de febrero, a la misma hora, al cierre definitivo, el 15 del mismo mes, a las siete de la ma-

ñana, a la celebración del sorteo, y el día 1.º de marzo siguiente a las once de la mañana, a la clasificación y declaración de soldados, apercibiéndole, que de no concurrir a mencionados actos, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Castrillo de la Reina 14 de enero de 1925.—El Alcalde, Norberto González.

Alcaldía de Urbel del Castillo.

La cobranza del tercer trimestre y los anuales de los hacendados forasteros, incluidos en el reparto general de utilidades del corriente ejercicio, se verificará por el Recaudador de este Ayuntamiento, D. Victoriano Hidalgo González, residente en La Nuez de arriba, desde el día 15 hasta el 28 del próximo mes de febrero, en su domicilio, entendiéndose que los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en dicho plazo, se procederá por vía de apremio.

Urbel del Castillo 16 de enero de 1925.—El Alcalde, Augurio Puente.

Alcaldía de Revilla Vallejera.

Por hallarse terminado el contrato, se anuncia la vacante de Inspector de Sanidad e Higiene pecuarias, de esta villa, Vallejera y Villamediana, que forman la agrupación del partido, con el haber anual que determina el Reglamento de Empleados municipales.

Los aspirantes a dichas plazas podrán presentar sus solicitudes ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Revilla Vallejera 10 de enero de 1925.—El Alcalde, Félix Ecribano.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Existiendo en este Regimiento dos plazas vacantes de herrador de segunda categoría, dos de tercera y una de forjador, las cuales han de ser provistas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de herradores aprobado por Real orden circular de 8 de junio de 1908 (C. L. número 95), se anuncia por el presente para que los que deseen ocuparlas dirijan sus instancias al Sr. Coronel del mismo, hasta el día 28 del corriente, en cuyo día y hora de las once, se reunirá la Junta técnica del Cuerpo para proceder al examen de los aspirantes.

Burgos 14 de enero de 1925.—El Comandante Mayor, Salvador Portillo.

Anuncios particulares

DOCTOR C. ARRACA.

OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain Calvo, 18, oral.—Burgos 4